

ORDENANZA N°: 5433

VISTO:

La realización de Comicios Electorales previstos para el presente año en nuestra ciudad, y por ello, la necesidad de disponer la apertura de un Registro Especial para la Formación de un Padrón Electoral de Extranjeros No Naturalizados de conformidad con lo establecido por el Art. 223 de la Constitución de la Provincia y lo normado en el mismo sentido por el Art. 131 de nuestra Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Nacional, Art. 20 prescribe que los destinatarios del texto constitucional son todos los que quieran habitar el suelo argentino, les asegura a los extranjeros dentro del territorio nacional, todos los derechos civiles, igual que a los ciudadanos.

También el Art. 14 reconoce a “todos los habitantes” los derechos civiles a trabajar, en cualquier tipo de actividad lícita, comprar inmuebles, venderlos y poseerlos, navegar, gozar de la práctica de su culto, testar, casarse legalmente, etc. sin estar obligados a nacionalizarse. La ciudadanía puede adquirirse luego de dos años de residencia continua, aunque puede acortarse ese plazo si se prueban servicios al Estado. Los extranjeros no pagan por su condición de tales, contribuciones extraordinarias. La política favorable a la admisión de extranjeros, es clara.

Que, además la Ley de Migraciones del año 2.004, que lleva el N° 25.871, asegura a los extranjeros trato igualitario, y aún cuando su situación migratoria sea irregular tienen acceso a los servicios de salud, y a los establecimientos educativos. Si bien no poseen derechos políticos, el artículo les permite la participación en la vida pública de las comunidades locales.

Que, por lo tanto si bien los extranjeros no votan en las Elecciones Nacionales, la Constitución de la Provincia de Corrientes autoriza en el Art. 223: “El Cuerpo Electoral de los Municipios está compuesto por los electores inscriptos en los Registros Cívicos que corresponden a su jurisdicción y por los extranjeros, de ambos sexos, mayores de 18 años, con dos años de residencia inmediata en el mismo, que sepan leer y escribir en idioma nacional y se hallen inscriptos en el Registro Especial organizado por el Municipio”.

Que, en el marco legal de la Constitución Provincial, la Carta Orgánica dispuso, en el Art. 131: “El Cuerpo Electoral Municipal estará formado por electores inscriptos en el Registro Cívico que corresponda a la jurisdicción territorial del Municipio, y por los extranjeros de ambos sexos, mayores de 18 años, con dos años de residencia inmediata en el mismo, que sepan leer y escribir en idioma nacional y se hallen inscriptos en el registro especial.

Que, los requisitos para la inscripción es ser mayor de 18 años, acreditar su identidad exclusivamente por medio del Documento Nacional de Identidad para Extranjeros, dos años de residencia en la Ciudad de Corrientes y saber leer y escribir en idioma nacional.

Que, la inscripción se abrirá a partir de la fecha de sanción de la presente norma y se cerrará setenta días antes de la fecha de la elección.

Que, es imperioso destacar la trascendencia de reconocer a las personas extranjeras, que residen en nuestra ciudad, de participar en los comicios locales, atento a que han elegido suelo correntino para vivir, trabajar, constituir su familia, y sean integrado plenamente a la comunidad, realizando valiosos aportes.

Que, por todas las normas citadas es fundamental disponer la apertura de un Registro Especial.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1º.- DISPONER la creación del Registro Especial para la Formación del Padrón Electoral de Extranjeros No Naturalizados, mayores de 18 años, con un mínimo de dos años de residencia inmediata en esta ciudad, que sepan leer y escribir en idioma nacional.

ART 2º.- DESIGNAR a la Dirección de Ceremonial, Protocolo y Prensa del Honorable Concejo Deliberante para la Formación del Padrón Electoral de Extranjeros No Naturalizados, en tres juegos, facultándose a utilizar los recursos humanos y técnicos que le sean necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto se llevará a cabo tales inscripciones en la Oficina de Ceremonial Protocolo y Prensa del Honorable Concejo Deliberante, de lunes a viernes de 08:00 a 12:30 hs. por la mañana, y por la tarde de 17:00 a 20:00 hs.

ART 3º.- EL único Documento válido para la acreditación de la Identidad del Extranjero No Naturalizado, será el Documento Nacional para Extranjeros.

ART. 4º.- SE comunicará a las Delegaciones Municipales la apertura del Registro Especial en el lugar y horarios indicados en el Art. 2º.

ART. 5º.- SE comunicará a las autoridades representativas de los distintos consulados la apertura del Registro Especial y a la Dirección Nacional de Migraciones.

ART. 6º.- CONFECCIONADOS los padrones se sacarán copias suficientes que serán exhibidas en la Oficina de Ceremonial, Protocolo y Prensa del Honorable Concejo Deliberante, y en el caso de que se deban subsanar errores u omisiones existentes, allí deberá hacerse el reclamo hasta sesenta y cinco (65) días antes de la fecha de los comicios.

ART. 7º.- SE comunicará y remitirá los ejemplares debidamente autenticados a la Junta Electoral Provincial.

ART. 8º.- LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 9º.- REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

ART. 10º.- REGISTRESE, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Lic. MIRIAM CORONEL
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Dr. JUSTO A. ESTOUP
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de corrientes